



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 31 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2022-00136-00**

CLASE: **Verbal especial-pertenencia**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes las comunicaciones allegadas por la ANT, Procuraduría General de la Nación y CAR, obrantes en los archivos digitales Nos. 98 a 100; y las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora.
2. **Requerir** a la parte demandante para que allegue la documental exigida por la ANT en la comunicaron referida en el numeral anterior; y acredite la inscripción de la demanda.
3. **Oficiar** a la Alcaldía Municipal de Bojacá, con el fin que dentro del término de cinco (5) días, certifique el uso del suelo permitido en el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-102861 y el área mínima de subdivisión predial dentro del municipio. Oficiese
4. **No tener** en cuenta el citatorio remitido por la parte actora, como quiera que en este se indicó de forma errada el término legal con que cuenta el demandado para comparecer a recibir la notificación.
Téngase en cuenta que la comunicación debe ser entregada en un municipio distinto al de la sede de este juzgado y, por lo cual, el término de comparecencia es de 10 días. (Art. 291 del C.G.P.)
5. **Requerir** a la Superintendencia de Notariado y Registro, IGAC y Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos del auto admisorio. Oficiese



6. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la factura de pago allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 06 del 01 de febrero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331946e7a89f2d60fc18c68f24f470f1dce32106731bf07ca93fc5eba0e497a2**

Documento generado en 31/01/2024 02:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 31 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00111-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Requerir** a la parte actora, previo a tener por surtida la notificación de la demandada, con el fin que aporte los anexos que le remitió a aquella mediante correo electrónico.

Así mismo, se requiere a dicho extremo para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 29 de noviembre de 2023. (Cuaderno de medidas cautelares)

2. **Oficiar** a Suramericana E.P.S., con el fin que dentro del término de cinco (5) días, informe los datos de contacto de la ejecutada; en especial su email. Oficiese (Parágrafo 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec1452929798fa235e4ca828a11d9d733f95f624e0bd32f4dbaf0de9a38b72b**

Documento generado en 31/01/2024 02:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 31 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00177-00**
CLASE: **Amparo de pobreza**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la documental aportada por la apoderada de la amparada por pobre.
2. **Requerir** a la abogada Valderrama Ostos, con el fin que gestione los deberes que su cargo le impone; y contacte a la futura demandante a través del número celular que aquella relacionó en su solicitud. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 06 del 01 de febrero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760ac63a3dc1b4ff8f2a554250f87ee9c5c6deff0f92ae9e230d7a61dcef284c**

Documento generado en 31/01/2024 02:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICAJ DE BUJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 31 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00178-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

En atención al memorial que antecede y conforme lo previsto en el artículo 244 del C.G.P., este Juzgado

DISPONE:

1. **Tener** en cuenta que el ejecutado Rojas Camelo, se notificó por conducta concluyente desde el 19 de diciembre de 2023. (Art. 301 del C.G.P.)
2. **Decretar** la suspensión del proceso desde el 19 de diciembre de 2023 hasta el 18 de junio del presente año. (Art. 161 Ibídem)

Por secretaría, una vez vencido el término señalado, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 06 del 01 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af6bd6d520dbd6fdefe7d80ff767f1b1268f98e4525b14bff123176d6bed40c**

Documento generado en 31/01/2024 02:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 31 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00197-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Subsanada como se encuentra la anterior demanda y como quiera que la misma cumple las exigencias de ley, en especial las previstas en los artículos 88, 422, 430 y 468 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos** contra **Javier Humberto Aponte Suárez** y **Fabiola Molina Martínez**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré crédito hipotecario en UVR No. 185200078468

1. Por la cantidad de 317.665,6405 UVR por concepto del saldo del capital acelerado; representados en pesos a la fecha de su pago.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad de \$110'230.136,08 liquidados a la tasa del 13.87% E.A, sin exceder la máxima legal permitida para ese tipo de créditos, causados desde el 8 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por la cantidad de 3.446,0814 UVR por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 30 de junio al 30 de noviembre de 2023; representados en pesos a la fecha de su pago. Dichas cuotas de capital se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor en UVR
30/06/2023	563,8134
30/07/2023	567,9854
30/08/2023	572,1883
30/09/2023	576,4223
30/10/2023	580,6876
30/11/2023	584,9844



4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada cuota que compone la cantidad señalada en el numeral anterior a la tasa del 13.87% E.A., sin superar la máxima legal permitida para ese tipo de créditos, causados desde el día siguiente al que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

Decretar el **embargo** del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-24862. Oficiese y adviértase que la ejecutante Titularizadora Colombia S.A. Hitos, funge como cesionaria del Banco Caja Social.

Ordenar a la parte demandada pagar la obligación en el término de cinco (5) días. (Art. 431 del C.G.P.)

Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad correspondiente.

Notificar este auto a los ejecutados en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., quienes cuentan con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. (Art. 442 Ibidem)

Reconocer a la abogada **Fanny Esther Villamil Rodríguez**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f050c375d8222815cfd416ee63dd5bc7189a3fb70b1a5b8987cbc1c817f0314**

Documento generado en 31/01/2024 02:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 31 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00207-00**
CLASE: **Ejecutivo**

Subsanada como se encuentra la anterior demanda y como quiera que la misma cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y 430 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **Cooperativa Financiera Cotrafa** contra **Jorge Eliecer Dimate Quintero**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré a la orden No. 067002353

1. Por la cantidad de \$4'391.028, por concepto del capital acelerado.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad señalada en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 18 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por la cantidad de \$393.378, por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas entre los meses de noviembre a diciembre de 2023.

Dichas cuotas de capital se discriminan de la siguiente forma:

Fecha de exigibilidad	Valor capital cuota
3/11/2023	\$ 195.720
3/12/2023	\$ 197.658

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada cuota que compone la cantidad señalada en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día siguiente al que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.



5. Por la cantidad de \$92.794, por concepto de los intereses corrientes causados.

Ordenar a la parte demandada pagar la obligación en el término de cinco (5) días. (Art. 431 C.G.P.).

Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad correspondiente.

Notificar este auto a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto en la reglada en la Ley 2213 de 2022, quien cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 Ibídem.).

Reconocer al abogado **Edison Alberto Echavarría Villegas**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 06 del 01 de febrero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3bb7b08d0fef1ca8ddf7a02d689ab86daf077d39cdd1bd7fe3e844d7a7a7ea**

Documento generado en 31/01/2024 02:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 31 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00207-00**
CLASE: **Ejecutivo**

Previo a decretar la cautela solicitada, se requiere a la parte actora con el fin que aclare el nombre de la entidad empleadora del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 06 del 01 de febrero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fb23f9c17d9b671d59464bbaa2fab96bac0e032cccf2914fd67bc93eaa7296**

Documento generado en 31/01/2024 02:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 31 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00209-00**

CLASE: **Sucesión**

Como quiera que no se cumplió con lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 22 de enero del año en curso, se **rechaza** la presente demanda. (Art. 90 del C.G.P.)

Por secretaría, déjense las constancias de rigor y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 06 del 01 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4739880843de43a46aa82735ea495ea3dd9cd7b4e7e5d6c7d210bbea212041d2**

Documento generado en 31/01/2024 02:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>